

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" en lo relacionado con los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Organismos de Apoyo al Tránsito y se dictan otras disposiciones".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010; artículo 20 de la Ley 1702 de 2013 modificado por el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015; así como el numeral 6.2 y 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002: "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010: "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, establece que las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Que el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 del 2002, establece que tanto las Autoridades, los organismos de tránsito, así como las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Transporte.

Que el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013: "Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones" modificado por el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", estableció que el Ministerio de Transporte debía definir mediante resolución, las condiciones, características de seguridad y el rango de precios al usuario dentro del cual se deben ofrecer los servicios que prestan los Centros de Enseñanza Automovilística, los de Reconocimiento y Evaluación de Conductores y los de Diagnóstico Automotor, y los que realicen la prueba teórico-práctica para la obtención de licencias de conducción, expresado en salarios mínimos diarios vigentes, para lo cual se deberá efectuar un estudio de costos directos e indirectos considerando las particularidades, infraestructura y requerimientos de cada servicio para la fijación de la tarifa.

Que adicionalmente, el artículo citado dispuso el método y el procedimiento para determinar los valores que por cada servicio deben transferirse al Fondo Nacional de Seguridad Vial, en los servicios que prestan los Centros de Enseñanza Automovilística, los de Reconocimiento y Evaluación de Conductores, los de Diagnóstico Automotor, y los que realicen la prueba teórico-práctica para la obtención de licencias de conducción.

Que en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", derogado por

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" en lo relacionado con los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Organismos de Apoyo al Tránsito y se dictan otras disposiciones".

el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, estableció en su momento que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente."

Que actualmente, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", creó la Unidad de Valor Básico -UVB-, indicando que todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; entre otros valores, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico - UVB- el año 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2. y 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011: "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", son funciones del Despacho del Ministro definir y establecer las políticas y formular la regulación económica en materia de transporte, tránsito, e infraestructura de todos los modos.

Que el artículo 1 del Decreto 1094 de 2020: "Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" define el número de decimales y las reglas de conversión que deben ser utilizados para expresar los valores en UVT a los que se refiere el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 con el fin de unificar la aplicación del mismo.

Que el artículo 868 del Estatuto tributario, sobre la Unidad de Valor Tributario UVT establece que:

"La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, el director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicara el aumento autorizado (...)"

Que en el Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", reglamenta lo relacionado con las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito y los valores que deben transferirse por los servicios que prestan dichos organismos al Fondo Nacional de Seguridad Vial, los cuales se encuentran expresados en valores de Unidad de Valor Tributario UVT vigentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" en lo relacionado con los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Organismos de Apoyo al Tránsito y se dictan otras disposiciones".

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a través de la Resolución 0187 del 28 de noviembre de 2022 fijo en cuarenta y siete mil sesenta y cinco pesos (\$47.065) el valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT para el año 2024.

Que conforme la Resolución 3268 de 2023 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece el valor de la UVB para el año 2024 en diez mil novecientos cincuenta y un pesos (\$ 10.951).

Que mediante memorando 20231130144893 del 28 de diciembre de 2023, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"En el Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", entre otras disposiciones, reglamenta lo relacionado con las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito y los valores que deben transferirse por los servicios que prestan dichos organismos al Fondo Nacional de Seguridad Vial, los cuales se encuentran expresados en Unidad de Valor Tributario - UVT vigentes.

No obstante, en el presente año se expidió la Ley 2294: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", y su artículo 313 se creó la Unidad de Valor Básico - UVB, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor, IPC, sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado. Además, de acuerdo a las bases del PND, el propósito de alcanzar mayor estabilidad en los precios, se propone indexar algunos elementos de la economía a esta nueva unidad (unidad de valor básico), que se reajuste anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del IPC sin alimentos perecederos y procesados ni regulados. De esta manera, el cambio en el valor de cada uno de estos elementos no se vería afectado por choques externos (en general, de oferta), que pueden afectar transitoriamente el nivel de precios de la economía.

Que en razón al inciso segundo del artículo 313 de la referida ley establece, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe publicar mediante resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico - UVB, aplicable para el año siguiente.

En tal sentido, se tiene en cuenta que el valor fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la UVB para 2024 en \$10.951. Esta cifra es el resultado del IPC sin alimentos ni regulados de octubre 2023, que publicó el Dane, y que registró una variación anual de 9.51%. La UVB para 2023 fue de \$10.000.

Como se observa, el mandato de la ley implica que se efectúe una equivalencia entre las tarifas que se indexan en Unidades de Valor Tributario- UVT a Unidades de Valor Básico -UVB, y así mismo en la norma se establece que: "Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB"

Por lo anterior y considerando que las tarifas definidas en la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte 20223040045295 de 2022, para los Centros de reconocimiento de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" en lo relacionado con los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Organismos de Apoyo al Tránsito y se dictan otras disposiciones".

conductores - CRC, Centros de enseñanza automotor - CEAS y Centros de diagnóstico automotriz - CDA, Centros de Apoyo Logístico de Evaluación - CALE, así como los tarifas sobre que se transfieren por servicios que prestan los organismos al Fondo Nacional de Seguridad Vial, los cuales se indexan en razón a las UVT, es necesario realizar su equivalencia en UVB.

Para tal efecto, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte definió la fórmula para la actualización de las tarifas asociadas al pago por servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito (Centros de reconocimiento de conductores- CRC, Centros de enseñanza automotor- CEAS y Centros de diagnóstico automotriz - CDA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la ley 2294 de 2023, así:

"(...) Como se observa, el mandato de la ley implica que se efectúe una equivalencia entre las tarifas que se indexan en Unidades de Valor Tributario- UVT a Unidades de Valor básico, y así mismo en la norma se establece que: "Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB"

Por lo anterior y considerando que las tarifas definidas en la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte 20223040045295 de 2022, para los Centros de reconocimiento de conductores - CRC, Centros de enseñanza automotor - CEAS y Centros de diagnóstico automotriz - CDA, Centros de Apoyo Logístico de Evaluación - CALE, así como los tarifas definidas en la Resolución 20213040064285, sobre que se transfieren por servicios que prestan los organismos al Fondo Nacional de Seguridad Vial, los cuales se indexan en razón a las UVT, es necesario realizar su equivalencia en UVB.

Para tal efecto, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte efectuó un ejercicio donde se realizó la conversión de la tarifa de Unidad de Valor Tributario (UVT) a Unidad de Valor Básico (UVB) tomando como base de cálculo el rango de precios expresados en UVT establecida en los artículos 3.2.2.1., 3.3.2.1., 3.4.2.1. y 3.7.2.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así como los valores definidos en el artículo 1 de la Resolución 20213040064285 de 2021, teniendo en cuenta el valor definido para la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año cálculo según corresponda.

Por tanto, para hacer el cálculo de la conversión se toma la Unidad de Valor Tributario (UVT) del año de cálculo 2024 y se multiplica por el valor expresado en UVT, para hallar el valor en pesos para el año base. Este resultado se divide por la Unidad de Valor Básico (UVB) certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el año de cálculo, el cual dará como resultado el valor expresado en Unidad de Valor Básico para el año correspondiente, así:

$$\text{Tarifa en COP}_n = \text{Tarifa}_{UVT} * UVT_n$$

$$\text{Tarifa}_{UVB} = \frac{\text{Tarifa en COP}_n}{UVB_n}$$

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" en lo relacionado con los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Organismos de Apoyo al Tránsito y se dictan otras disposiciones".

Donde:

n = año a considerar para el cálculo de la vigencia correspondiente

Adicionalmente, dado que al realizar la conversión de valores expresados en Unidad de Valor Tributario a Unidad de Valor Básico no resulta un número entero, se hace la aproximación a la cifra con dos (2) decimales más cercana, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.14.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, adicionado por el Decreto 1094 de 2020.

Por su parte, para las tarifas de los años subsiguientes, se deberá tener en cuenta el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el correspondiente año fiscal.

(...)

Se toma como referencia la fijación de la Unidad de Valor Básico - UVB por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el año 2024 mediante Resolución 3268 del 18 de diciembre de 2023, se fija en un valor de COP \$10.951.

Para realizar la conversión de las tarifas aquí definidas de Unidad de Valor Tributario a Unidad de Valor Básico, se realizó el siguiente cálculo:

a. Pasar el valor definido en UVT a pesos para el año 2024, para cada uno de los OAT, multiplicando este por la UVT definida por la DIAN en COP \$47.065.

b. La tarifa en pesos derivada del cálculo anterior se divide por la UVB antes mencionada, para calcular la tarifa que se cobrará en el año 2024.

Este valor, se actualizará por medio del incremento que defina anualmente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la Unidad de Valor Básico, el cual se multiplicará la tarifa definida en pesos de UVB, para conocer el valor se cobrará para el año del cálculo."

Por otra parte, la Agencia Nacional de Seguridad (ANSV) remitió a este despacho mediante Radicado 20236200075831 de diciembre 28 de 2023, donde realiza la equivalencia en términos de Unidades de Valor Básico - UVB- para la vigencia 2023 de las Tasas a los Organismos de Apoyo al Tránsito establecidas en el artículo 30 de la Ley 1753 del 2015, que modificó el artículo 20 de la Ley 1702 del 2013.

Finalmente, para las tarifas de los años subsiguientes, se deberá tener en cuenta el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el correspondiente año fiscal."

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" en lo relacionado con los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Organismos de Apoyo al Tránsito y se dictan otras disposiciones".

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte del XX al XX de XXXX de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir observaciones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados.

Que sobre el presente proyecto, se realizó la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, del cual se concluye que no requiere concepto de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1 Modifíquese el artículo 3.2.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 3 de la 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 3.2.2.1. Rango de precios al usuario de los Centros de Enseñanza Automovilística. Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán sus servicios a los usuarios, fijando el precio de los mismos dentro del siguiente rango de tarifas, expresado en Unidad de Valor Básico - UVB vigentes, así:

Valores expresados en Unidad de Valor Básico - UVB 2024								
2024	A1	A2	B1	B2	B3	C1	C2	C3
Inferior	35,84	39,45	53,77	75,30	118,32	64,51	86,04	129,06
Superior	64,51	75,30	103,96	164,91	261,69	132,63	197,18	290,36

Parágrafo 1. Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones y que en el presente acto se describen, salvo aquellos correspondientes a los derechos a favor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de que trata el artículo 3.2.2.4 de la presente resolución, los cuales deben estar estimados y recaudados dentro del precio al usuario de que trata el presente artículo, debiendo por ende los mismos formar parte de aquellos considerados por las autoridades de control al evaluar el respeto de la franja tarifaria establecida.

Parágrafo 2. Los Centros de Enseñanza Automovilística, que cobren a los usuarios valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la presente resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" en lo relacionado con los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Organismos de Apoyo al Tránsito y se dictan otras disposiciones".

Lo propio ocurrirá cuando aun respetando el rango tarifario, se cobren valores al usuario diferentes de los consignados en los registros que para el efecto se disponen en el siguiente artículo.

Parágrafo 3. La actualización de las tarifas descritas en el presente artículo se realizará anualmente con el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondiente a la vigencia del año fiscal.”.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3.3.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 3 de la 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 3.3.2.1. Rango de precios al usuario de los Centros de Diagnóstico Automotor. Los Centros de Diagnóstico Automotor ofrecerán sus servicios a los usuarios dentro del siguiente rango de precios, expresado en Unidad de Valor Básico – UVB, así:

Valores expresados en Unidad de Valor Básico - UVB 2024			
2024	Motocicletas	Livianos	Pesados
Inferior	10,96	17,84	21,36
Superior	12,98	21,36	34,86

Parágrafo 1. Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones y que en el presente acto se describen.

Parágrafo 2. Los Centros de Diagnóstico Automotor, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la presente sección, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo 3. La actualización de las tarifas descritas en el presente artículo se realizará anualmente con el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondiente a la vigencia del año fiscal.”.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 3.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título 3 de la 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 3.4.2.1. Rango de precios al usuario de los Centros de Reconocimiento de Conductores. Los Centros de Reconocimiento de Conductores ofrecerán sus servicios a los usuarios fijando el precio de los mismos dentro del siguiente rango de tarifas, expresado en Unidad de Valor Básico – UVB, así:

Valores expresados en Unidad de Valor Básico - UVB 2024	
2024	UVB
Inferior	14,35
Superior	16,33

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" en lo relacionado con los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Organismos de Apoyo al Tránsito y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 1. Al rango de precios aquí definido, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones y que en el presente acto se describen, salvo aquellos correspondientes a los derechos a favor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de que trata el artículo 3.4.2.5., de la presente resolución, los cuales deben estar estimados y recaudados dentro del precio al usuario de que trata el presente artículo, debiendo por ende los mismos formar parte de aquellos considerados por las autoridades de control al evaluar el respeto de la franja tarifaria establecida.

Parágrafo 2. Los Centros de Reconocimiento de Conductores, que cobren a los usuarios valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la presente resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

Lo propio ocurrirá cuando, aun respetando el rango tarifario, se cobren valores al usuario diferentes de los consignados en los registros que para el efecto se disponen en el siguiente artículo.

Parágrafo 3. La actualización de las tarifas descritas en el presente artículo se realizará anualmente con el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondiente a la vigencia del año fiscal.”.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 3.7.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 7 del Título 3 de la 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 3.7.2.1. Rango de precios al usuario de los Centros de Apoyo Logístico para la Evaluación. Los Centros de Apoyo Logístico para la Evaluación cobrarán a los usuarios por la realización del examen teórico-práctico los siguientes rangos de tarifas, expresado en Unidad de Valor Básico – UVB, así:

Tarifas Pruebas Teórico-Prácticas de Conductores (Organismos CALE)

Valores expresados en Unidad de Valor Básico - UVB 2024					
2024	A1 - A2	B1	C1	B2 - C2	B3 - C3
Inferior	22.56	22.99	23.12	26.04	31.16
Superior	28.97	29.57	29.70	33.39	38.68

Las tarifas al usuario se aproximarán al múltiplo de cien pesos (\$100) siguiente.

Parágrafo 1. A los rangos de precios aquí definidos, se les adicionarán los valores correspondientes al Fondo Nacional de Seguridad Vial ordenados por el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, modificado por el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015; los valores tributarios aplicables al servicio; los de transacción financiera por pagos en línea; los derechos a favor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y los correspondientes al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) que la Superintendencia de Transporte fije para los CALE.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" en lo relacionado con los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Organismos de Apoyo al Tránsito y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 2. La actualización de las tarifas descritas en el presente artículo se realizará anualmente con el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondiente a la vigencia del año fiscal.”.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 3.8.1.3 de la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 3 de la 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 3.8.1.3. Valores que deben transferirse por los servicios que prestan los organismos de apoyo. Por cada servicio prestado y recaudado en los organismos de apoyo se generarán a favor del Fondo Nacional de Seguridad Vial, los siguientes valores en Unidades de Valor Básico - UVB, cuya liquidación se llevará al múltiplo de cien pesos (\$100) siguiente:

- Centros de Diagnóstico Automotor:

Valores expresados en Unidad de Valor Básico - UVB 2024					
Antigüedad en años	Motos	Livianos	Livianos Públicos	Pesados no Públicos	Pesados Públicos
0 - 2	0.701	0.735	0.692	0.696	0.662
3 - 7	0.726	0.765	0.718	0.722	0.683
8 - 17	0.748	0.795	0.739	0.744	0.701
17 a más	0.726	0.765	0.718	0.722	0.683

Se calculará la antigüedad restando al año en el cual se presta el servicio, el año modelo del vehículo registrado en el RUNT.

Los recursos serán transferidos desde los bancos, aliados u operadores a que se refieren los artículos 3.3.2.4 al 3.3.2.7 de la presente resolución.

- Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), Reconocimiento de Conductores (CRC) y Centros realizadores de la Prueba Teórico - Práctica (CPTP), Hombres:

Valores expresados en Unidad de Valor Básico - UVB 2024					
Grupos Etarios	A1 - A2	B1	C1	B2 - C2	B3 - C3
16 - 25	0.731	0.731	0.722	0.744	0.726
26 - 35	0.756	0.756	0.744	0.774	0.752
36 - 50	0.778	0.774	0.765	0.795	0.769
51 - 65	0.748	0.748	0.744	0.765	0.744
66 - 80	0.722	0.722	0.713	0.735	0.718
> 81	0.718	0.713	0.705	0.726	0.709

Se considerará para la liquidación, la categoría de la licencia a la cual se aspire y la edad al momento de la matrícula al programa de formación en el CEA o de la presentación de los respectivos exámenes.

- Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), Reconocimiento de Conductores (CRC) y Centros Realizadores de la Prueba Teórico-Práctica (CPTP), Mujeres:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" en lo relacionado con los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Organismos de Apoyo al Tránsito y se dictan otras disposiciones".

Valores expresados en Unidad de Valor Básico - UVB 2024					
Grupos Etarios	A1 - A2	B1	C1	B2 - C2	B3 - C3
16 - 25	0.705	0.701	0.692	0.722	0.701
26 - 35	0.744	0.744	0.726	0.765	0.735
36 - 50	0.769	0.765	0.752	0.795	0.761
51 - 65	0.731	0.731	0.722	0.756	0.722
66 - 80	0.696	0.692	0.679	0.713	0.688
> 81	0.683	0.679	0.670	0.701	0.679

Se considerará para la liquidación, la categoría de la licencia a la cual se aspire y la edad al momento de la matrícula al programa de formación en el CEA o de la presentación de los respectivos exámenes.

Parágrafo. La actualización de las tarifas descritas en el presente artículo se realizará anualmente con el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondiente a la vigencia del año fiscal.”.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma}}

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Ministro de Transporte

V.B.:	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	Claudia Helena Álvarez	Asesora Despacho del Ministerio	
	Flavio Mauricio Mariño Molina	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
		Abogado Oficina Asesora de Jurídica	
	Martha Rocio Caldas Niño	Jefe de Oficina de Regulación Económica (E)	
	Angélica María Yance Díaz	Coordinadora Grupo de Regulación	
	Lázaro Dimas González Avellaneda	Subdirector de Tránsito (E)	
	Darío Rincón Jaramillo	Director de Comportamiento ANSV	
	Héctor Javier Dussan	Jefe (E) de Oficina Asesora Jurídica ANSV	
Proyectó	Daniela Alexandra Beltrán Pulido	Abogada Grupo de Regulación.	